

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 177.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
-**DEMANDADA:** DISTRIBUIDORA DE MARCAS PLAY S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00985-00.

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada y que del laudo arbitral del 03 de octubre de 2023 se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, el Despacho libraré el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA DE MARCAS PLAY S.A.S. y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$122'678.678 M/cte., por concepto de costas (expensas y agencias en derecho) que fueran fijadas en el antedicho laudo arbitral del 03 de octubre de 2023.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 03 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en

cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, portador de la T. P. No. 168.020 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00985-00.)

JPM